4

DEMOSTRACION

DEL

PRINCIPIO, MARCHA Y ESTADO

DE LA

Anticipacion de fondos al Gobierno

por D. Juan de Guardamino

CONSTA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

1.° Contrato principal.
2.° Exposicion á S. M. por Guardamino.
3.° Real órden de S. M.
4.° y 5.° Dos oficios del Director del Tesoro.
6.° Contestacion de Guardamino á estos oficios.
7.° Observaciones.

MADRID:
Oficina de Don Tomas Jordan,
IMPRESOR DE CAMARA DE S. M.
1837.

N.° 1.°

Proposicion, contrato y real aprobacion de la anticipacion de fondos al gobierno por Don Juan de Guardamino.

Direccion general del tesoro público.=Ministerio de Hacienda.=Deseoso el abajo firmado de contribuir por cuantos medios esten á su alcance á que el gobierno de S. M. reuna los medios de atender á las obligaciones que pesan sobre el mismo, tiene el honor de someter á su alta prevision una operacion que facilite al Gobierno los medios que necesita de pronto, y que tenga todas las seguridades del reintegro sin perjuicio de los intereses del proponente:

1.ª El Gobierno emitirá once millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis reales en billetes del tesoro, admisibles en pago de la mitad de todas las contribuciones sin excepcion, asi como en el de los derechos de puertas y aduanas, entendiéndose en los últimos, es decir, en los de aduana, que la mitad que se ha de admitir es de los derechos reales, y no de la parte que corresponde á los partícipes: no asi en los de puertas que deberá admitirse la mitad de todo lo que se cobra, aunque pertenezca á partícipes, á los cuales se reintegrará por el tesoro. De estos billetes solos cinco millones podrán expenderse en la villa de Madrid, y los seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis reales restantes, que deducido el diez por ciento de descuento dan seis millones líquidos, en todos los demas puntos del reino, bien entendido que en Madrid solo podrán expenderse doscientos mil reales semanales, los cuales se entregarán todas las semanas por el tesorero de provincia al proponente, mediante igual cantidad que este le entregará en billetes. De modo que no será necesaria la venta al público, pero si por cualquier motivo alguna semana dejasen de entregársele los doscientos mil reales en efectivo, entonces podrá proceder á la venta semanal de la mencionada cantidad, y ademas á la que correspondiere á la semana ó semanas que no se hubiese hecho la entrega, y si llegase este caso el Gobierno abonará al proponente el diez por ciento de descuento que es lo mismo que le costaba vendernlos al público.

2.ª Podrán reunirse dos ó mas contribuyentes á hacer los pagos.

3.ª Los billetes no serán admisibles sin que lleven una contraseña que adoptará el proponente, de la cual dará conocimiento al Gobierno, y este á las autoridades á quienes corresponda para su cumplimiento.

4.ª En caso de incendio, robo ó extravío el tesoro entregará inmediatamente nuevos billetes con la numeracion correlativa de la serie á que pertenezcan. El proponente será responsable de cualquiera mal uso que pueda haber por causa de los encargados de la expendicion de los billetes.

5.ª Ademas de los once millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis reales en billetes, el gobierno entregará al proponente cuatro millones de reales en seis, ocho ó diez cartas órdenes dadas por el Banco español de San Fernando, á cargo de sus comisionados en las provincias, una de ellas sobre Madrid, para que en cada una se vaya satisfaciendo á cuenta del importe de ella, la cuarta parte de todo lo que vaya ingresando por cuenta del empréstito de doscientos millones.=Ademas de dichas cartas órdenes se entregarán al proponente cuatro millones y cuatrocientos mil reales en billetes iguales á los anteriormente mencionados, los cuales podrá poner en venta si á los tres meses de la fecha del contrato no se le hubiesen satisfecho las antedichas cartas órdenes, y si lo hubiesen sido en parte y no en el todo, los billetes que se venden serán en la proporcion de la cantidad que hubiese dejado de percibir el proponente en la proporcion debida, es decir, que los billetes de que deba hacer uso serán con el diez por ciento de descuento.

6.ª En compensacion ó pago de los referidos quince millones de reales, que el proponente recibe del Gobierno, entregará:

5.000.000. Cinco millones en efectivo y letras sobre las provincias á cuatro y ocho dias vista.

5.000.000. Cinco millones en cupones ó bonos del tesoro de los que se han dado en pago de los cupones de la deuda extranjera, vencidos en 1.° de noviembre del año último, y que deben satisfacerse en 1.° de mayo próximo, cuya entrega deberá hacerse á los ministros de S. M. en Paris ó Lóndres para el quince de mayo próximo, y en defecto de estos en libranzas protestadas iguales á las de que luego se hablará.

2.500.000. Dos millones quinientos mil reales en libranzas ó letras vencidas, y no pagadas, á cargo de la pagaduría general del ejército y del tesoro público; ó bien en las dadas por las direcciones generales de rentas, y del tesoro, en Madrid, á cargo de las tesorerías de las provincias, ó depositaría de partido. Dichos efectos deberá el proponente entregarlos en el término de cuatro meses.

2.500.000. Dos millones quinientos mil reales que el proponente se obliga á satisfacer al contratista de los cincuenta mil vestuarios, y á que este entregue siete mil setecientos veintinueve vestuarios, que es lo que importa dicha cantidad al precio de contrata.

15.000.000. Quince millones de reales, total.

7.ª De los cinco millones en efectivo y letras, el proponente entregará dos millones el dia que se firme el contrato, y los tres millones de reales restantes en el momento que se entreguen al mismo los billetes del tesoro, y demas efectos.

8.ª El Gobierno no podrá proceder á nuevos contratos por los cuales deban emitirse nuevos billetes hasta pasado tres meses.

9.ª El Gobierno garantirá el cumplimiento de este contrato, depositando en poder del proponente en el mismo dia que se firme el contrato, quince millones de reales en títulos al portador de cuatro ó cinco por ciento de interés á metálico, y el proponente lo hará ademas de sus bienes con dos casas de comercio de conocido crédito, que no solo responderán del cumplimiento de este contrato, si que ademas de los títulos depositados.

10. Si por efecto de las circunstancias ó por cualquiera otra causa en algun punto dejasen de admitirse los billetes, y si despues de hecha reclamacion al Gobierno este no quitase todo estorbo, ó no fuesen cumplidas sus disposiciones al efecto, podrá el proponente proceder á la venta de la cantidad necesaria de títulos á cubrir la de billetes que pudiese enagenar en dicho punto ó en todos los que ocurriese esto. Madrid 18 de abril de 1837.—Juan de Guardamino.=Es copia.—Mendizabal.=Ministerio de Hacienda.=S. M. la Reina Gobernadora se ha servido admitir y aprobar las proposiciones que para hacer una anticipacion al Tesoro de quince millones de reales, presentó en 18 del actual D. Juan de Guardamino, del comercio de esta Corte, y constan del pliego que acompaño en copia, con sola la variacion de que los cinco millones que por cuenta de ellos ha de entregar este en cupones ó bonos del Tesoro, de los dados en pago de los de la deuda extranjera, y deben satisfacerse en 1.° de mayo próximo, que se expresan en la segunda parte de la condicion 6.ª, sea tres millones en esta clase de papel y los otros dos en los que han de satisfacerse en 1.° de noviembre próximo, ó en letras y libranzas protestadas á cargo de la Pagaduría general del ejército ó de las Tesorerías de provincia, en lo que está Guardamino conforme. En consecuencia me manda prevenir á V. S. que dicte las disposiciones convenientes para el recibo del prestamista de los quince millones en metálico, y efectos que ofrece; y para proveerle de los once millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis reales en billetes que esa dependencia debe facilitarle, así como los cuatro millones restantes en las libranzas del Banco, á cargo de sus comisionados en las provincias que les serán remitidas por el propio establecimiento, dándosele ademas las hipotecas de los cuatro millones cuatrocientos mil reales en billetes, y los quince millones en títulos al portador, asegurándose estas entregas con las fian-

zas de los bienes y casas de comercio que Guardamino ofrece, á juicio de la Contaduría general de distribucion; y dando oportunamente aviso de las cantidades que se reciben en documentos, que deben tener paradero en las dependencias de otros Ministerios ó de la Caja de Amortizacion, á fin de que se expidan las comunicaciones oportunas para su recibo, en el concepto de que se dan las órdenes correspondientes á la Direccion general de Rentas para que disponga la admision de billetes en los términos acordados. De real órden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1837.=Mendizabal.=Sr. Director general del Tesoro público.=Con arreglo á la condicion novena del contrato expresado arriba aprobado por real órden de veinte del actual, D. Juan de Guardamino ademas de obligar todos sus bienes habidos y por haber, presentó por sus fiadores á Don Antonio Jordá y D. Vicente Juan Perez vecinos y del comercio de esta Corte, los cuales aceptaron y admitieron la obligacion que expresa dicha condicion en todas sus partes, mediante la cual se obligaron por sí y mancomunadamente al cumplimiento de cuanto en el referido contrato se expresa, y á responder de los quince millones de reales en títulos al portador del cuatro y cinco por ciento cuya entrega consta de recibo separado, así como de los cuatro millones cuatrocientos mil reales que deben entregarse al primero en billetes del Tesoro, conforme á la segunda parte de la condicion quinta del mismo convenio.=En cuya virtud queda formalizado el presente contrato, y obligacion que firman los fiadores en union con el contratante y del Sr. Director geueral del Tesoro público, precedida la conformidad del Sr. Contador general de distribucion que previene la real órden citada. Madrid 21 de abril de 1837.=El Director del Tesoro público, Juan Bautista de Diego.=Juan de Guardamino.=Antonio Jordá.=Vicente Juan Perez.=Conforme.—P. L. C. G. de Distribucion.—Manuel Venancio Gonzalez.=Es copia.

N.° 2.°

Exposicion dirigida á S. M. en 7 de agosto de 1837.

SEÑORA:

D. Juan de Guardamino, vecino y del comercio de esta corte, con el debido respeto hace presente á V. M. que por diferentes servicios es acreedor al Estado de cantidades considerables, cuya privacion sufre con la mayor resignacion considerando las escaseces del erario; pero tiene un contrato pendiente celebrado con el Gobierno de V. M., que es el de la anticipacion de quince millones de reales, verificado en 21 de abril último.

Segun lo estipulado en él podia haber espendido los billetes del Tesoro en todas las provincias de España. Esta condicion terminante y sustancial del mismo contrato, fue deprimida en parte por haberle indicado verbalmente vuestro secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que en las provincias de Cataluña, Aragon y Santander necesitaban íntegros sus recursos para atender á la gnerra, y que por tanto esperaba que en dichos puntos no se espendiesen. El exponente, á pesar de los gravísimos perjuicios que sufria con esta supresion, condescendió en bien de la Patria por aquel momento; pero dejando siempre en salvo el solemne derecho de indemnizacion de tan importantes privaciones y demas que le asiste, para que se cumpliese en adelante el contrato religiosamente celebrado con el Gobierno de V. M.

Despues de los considerables desembolsos que tuvo que hacer á la celebracion de aquella interesante estipulacion, esperaba con una justa proporcion las entradas consecuentes de las ventas de billetes y cobranzas que se les consignaron para su reintegro; pero con el mayor dolor ha visto frustradas sus esperanzas de un modo sensible y perjudicial á sus intereses.

Los billetes que debieron colocarse en el resto de las demas provincias de

España han sufrido, en unas como Valencia, Alicante y Murcia, paralizaciones alternativas por la aproximacion de las facciones; en otras como las provincias de toda Andalucía, mayores entorpecimientos por haberse admitido al pago de derechos y contribuciones libranzas dadas á la Marina, cuya competencia le era irresistible.

Los cuatro millones asignados sobre la anticipacion de los doscientos millones, en los que fundaba el exponente una confianza de ingreso positivo, se ha visto con la mayor sorpresa sin entradas, de tal modo, que segun consta en las correspondientes tesorerías de provincia, solo ha cobrado hasta la fecha á cuenta de los cuatro millones, la insignificante cantidad de 53,907 rs. 28 maravedís.

En el artículo 1.º del contrato de que va hecha referencia, está espresamente estipulado que se pagarán semanalmente al exponente 200,000 rs. vn. en la tesorería de Rentas de esta provincia, autorizándole en el caso de no verificarse, á espender billetes en esta corte, que deberán admitirlos todas las oficinas de recaudacion de Rentas, para cubrirse de las cuotas semanales atrasadas y corrientes. Ya hay cuatro ó cinco semanas retrasadas sin este auxilio. El exponente lleno de respeto, de miramiento y consideracion á las circunstancias del erario, ha sufrido tan insoportables quebrantos, con peligro de su posicion y crédito, amenazado por la falta de los recursos que con tanta razon le corresponden; mas contra el inmenso peso de tan poderosas privaciones no hay fuerzas suficientes en lo humano; y aun cuando ha podido y puede indemnizarse con la garantía de títulos, consignada en caso necesario al resarcimiento de la falta de cumplimiento de este contrato, ha dado la mayor prueba de aprecio á la conservacion del crédito del Gobierno, habiendo suspendido hasta ahora una medida tan justa, y á la que está competentemente autorizado.

Demostrado ya con los fundamentos y datos que estan á la vista del Gobierno de V. M. el comportamiento generoso y delicado del exponente, y al mismo tiempo la crisis fatal á que este le ha conducido, espera lleno de confianza, que convencido el real ánimo de V. M. de tan notable justicia, se digne mandar nuevamente que las referidas provincias á donde sufren detencion la admision de los billetes del anticipo, no se le ponga impedimento: igualmente que en uso del derecho que le concede el artículo 1.º del referido contrato, se mande á la tesoreria de esta provincia, y recaudadores de la capital admitan los billetes sin obstáculo, segun está pactado; y por último, que en atencion á los gravísimos perjuicios sufridos segun lleva dicho para mitigar en algun tanto los grandes desembolsos que gravitan sobre el exponente, pueda este detener la entrega de los tres millones de cupones de la deuda estrangera vencidos en 1.º de noviembre último, hasta que no se hubiesen admitido por la tesoreria de esta capital los cinco millones de billetes que le está estipulado, y lo mismo los dos millones restantes de cupones de 1.º de mayo último, que unido á los dos millones y medio de libranzas protestadas, pueda estas dos partidas importantes cuatro y medio millones, entregarlos todo en los referidos cupones de 1.º de mayo de la deuda estrangera para dicha época, mediante á que el Gobierno de V. M. nada arriesga, pues ademas de no hallarse reintegrade el exponente, este tiene dadas fianzas sólidas como consta al Gobierno de V. M., con cuya modificacion, si bien no quedan compensados los daños sufridos, al menos será una prueba de la consideracion de V. M. á quien por el mejor servicio del Estado ha comprometido y empeñado sus intereses. Madrid 7 de agosto de 1837.=Es copia.

SEÑORA.

Juan de Guardamino.

N.° 3.°

Real orden.

Ministerio de Hacienda.=Segunda seccion.=El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro lo que sigue.= «Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de D. Juan de Guardamino, del comercio de esta Corte, de 7 del actual, manifestando los perjuicios que esperimenta por la paralizacion que sufre en la admision de billetes de su contrato de 21 de abril último en las provincias de Valencia, Alicante y Murcia; por la lentitud de los ingresos de la anticipacion de los doscientos millones con que debe reembolsarse parte de su adelanto; y por la demora que se toca tambien en las entregas, de parte de la tesorería de esta provincia de los doscientos mil reales semanales que sobre ella estan consignados para su reintegro, y pidiendo en consecuencia se den órdenes á las Intendencias de las referidas provincias para que no impidan la admision de sus billetes, á la Tesorería de Madrid para que lo sean los que está facultado á espender á falta del pago de la referida asignacion y que se le autorice á detener la entrega de los tres millones de reales en cupones de la deuda extranjera vencidos en 1.° de noviembre último; dos millones en cupones de 1.° de mayo, y otros dos y medio en libranzas protestadas que podrán compensarse con cupones de esta última época; se ha servido resolver se hagan las prevenciones que se solicitan á los Intendentes de Alicante y Murcia, para la admision de los billetes de la anticipacion de dicho interesado conforme está mandado; que se repita la orden mas terminante al de esta provincia para la satisfaccion de los doscientos mil reales semanales que estan asignados sobre la Tesorería de la misma, en el concepto de que si dejase de pagársele esta suma por tres semanas consecutivas podrá proceder á la espension de los referidos billetes, y que se le autorice para detener la entrega de los espresados efectos hasta que no se hallen cubiertos los cinco millones designados á cargo de dicha dependencia para su reintegro, en el bien entendido de que aquellos no han de tener compensacion alguna, si no que hán de ser de los estipulados en el contrato. —De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que dé las órdenes convenientes á su cumplimiento á los Intendentes respectivos.»=Y de la de S. M. comunicada por el referido Sr. Secretario, lo traslado á V. para su inteligencia, y por resolucion á su citada exposicion.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1837.=Mendizabal.=Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.=El Director del Tesoro público, Juan Bautista de Diego.=Sr. D. Juan de Guardamino.=Es copia.

N.° 4.°

1.° *oficio del Sr. Director del Tesoro.*

Direccion del real Tesoro.—Habiendo dado cuenta al Excmo. Sr. secretario del Despacho de Hacienda de su negativa á entregar el todo ó la mitad de los catorce millones ochocientos seis mil cuatrocientos treinta reales diez y seis maravedises vellon de títulos del cuatro y cinco por ciento y deuda sin interes, que fué entregada á V. en garantía del cumplimiento del contrato aprobado en real orden de 20 de abril que V. no ha cumplido mas que en la mitad á pesar del tiempo trascurrido, ha ordenado á esta Direccion de mi cargo le exija el cumplimiento del referido contrato en el término de ocho dias é inmediatamente la entrega de la hipoteca, usando al efecto de todos los medios de derecho. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1837.=Joaquin Rodriguez Leal.=Sr. D. Juan de Guardamino.=Es copia.

N.° 5.°

2.° oficio del Sr. Director del Tesoro.

No habiendo tenido contestacion á mi oficio de ayer participándole la real resolucion que el mismo dia me fué comunicada para que esta Direccion hiciese observar en el término de ocho dias prévia liquidacion del cumplimiento del contrato de anticipacion aprobado en 20 de abril último, y que segun el estado que dicha liquidacion tenia, hiciese efectiva inmediatamente la entrega de la hipoteca sobrante de los efectos que obran en poder de V.; he de merecerle se sirva contestarme á la brevedad mas posible, para que la Direccion pueda manifestar al Ministro en el dia de hoy, como se lo previene, la determinacion que V. adopte, á fin de que con este dato resuelva S. M. lo que estime mas justo. =Dios guarde á V. muchos años. =Madrid 5 de setiembre de 1837. =Joaquin Rodriguez Leal. =Sr. D. Juan de Guardamino. =Es copia.

N.° 6.°

Contestacion de Guardamino al Sr. Director del Tesoro.

Al anochecer de ayer recibí el oficio de V. S. de 4 del corriente y apenas mis urgentes ocupaciones me habian permitido dar la oportuna contestacion, cuando se me reclama nuevamente por otro de fecha de hoy.

Por el primero se me exige dentro del término de ocho dias el cumplimiento del contrato que celebré con esa Direccion en 21 de abril último, é inmediatamente la devolucion de la hipoteca, y en el segundo esta devolucion parece limitarse á la hipoteca sobrante como si resultase de alguna liquidacion deslindada ya la parte de ella que puede ser desmembrada sin perjuicio mio. El estado que tengo manifestado á V. S. del cumplimiento del contrato asi por parte del Gobierno como por la mia deberia haberle convencido, no menos que al Ministerio de que la hipoteca está afecta espresamente al exacto y final cumplimiento de dicho contrato. No debo temer por consiguiente que haciendo uso el Gobierno de su derecho en la forma que como á una de las partes contratantes le corresponden, deje de atenderse al mio que en esta materia se presenta con igual calidad, como que es un contrato bilateral.

Para mayor conocimiento de V. S. le incluyo adjuntas las observaciones puntuales de la marcha de este negocio, y la copia de la real órden por la cual estoy á cubierto de las exijencias que ahora se presenten. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1837. =Juan de Guardamino. =Sr. Director del Tesoro público. =Es copia.

N.° 7.°

Observaciones sobre la ejecucion del contrato de D. Juan de Guardamino en su anticipacion de fondos al Gobierno celebrado en 21 de abril de 1837.

Alteraciones del contrato por parte del Gobierno, que toleró Guardamino considerando las actuales circunstancias; pero dejando á salvo su derecho.

1.ª Se segregaron sin consentimiento de Guardamino las importantes provincias de Aragon, Cataluña y Santander, imposibilitándose la venta de billetes en ellas por no haberse comunicado las órdenes.

2.ª Se hizo otra emision de billetes perjudicándose los de este contrato en su enagenacion contra el literal contesto de la condicion 8.ª

3.ª Los intendentes de Cádiz y Málaga autorizaron la admision de libranzas de marina y otros suministros con grave daño por la competencia que produjo la mayor pérdida de su descuento.

4.ª En Santiago se perjudicaron tambien escluyéndolos de los encabezamientos.

5.ª En Murcia los inutilizaron en parte estableciendo que no fuesen admitidos sino individualmente contra el tenor de la condicion 2.ª

6.ª En Alicante y Valencia suspendieron su admision alternativamente.

7.ª En Palencia se han suspendido constantemente.

8.ª En Valladolid y Avila ha sido suspendida su admision tambien alternativamente.

9.ª En Mallorca han señalado únicamente una cantidad mezquina de admision mensual.

10. En la tesorería de esta provincia se han presentado grandes obstáculos, que aun continúan, principalmente ahora, teniéndole detenidas ocho semanas, que equivalen á 1.600,000 rs. vn.

11. De los cuatro millones de las cartas órdenes del Banco, solo se ha cobrado la reducida cantidad de 130,385 rs. 25 mrs.

12. Aun se ha faltado en el completo de la cantidad de cartas órdenes del Banco, y de la garantía pactada.

Proceder de Guardamino en este negocio.

Pudo y puede vender la garantía de títulos al precio corriente para indemnizarse de las privaciones y perjuicios sufridos, segun el terminante contesto de la condicion 10, pero conciliando con su seguridad el crédito del Estado no lo hizo; resultando de esto un grande servicio al Gobierno.

Pudo y puede vender en el acto los billetes en esta capital segun la condicion 1.ª por las faltas de pago de las asignaciones de esta tesorería.—No lo ha verificado por no atacar el crédito del Gobierno, pero sin perjuicio de su derecho.

Estas consideraciones poderosas del comportamiento de Guardamino, sin perder por esto las facultades que le concede el contrato celebrado con el Gobierno de S. M. dieron lugar á la solicitud N.º 2.º dirigida en 7 del mes anterior, en virtud de la cual S. M. se dignó resolver al tenor de la adjunta real órden N.º 3.º

Para mayor claridad sigue la demostracion del estado del negocio.

ESTADO ACTUAL DE LA NEGOCIACION DE ANTICIPACION DE DON JUAN DE GUARDAMINO.

Entregado en plata efectiva segun seis cartas de pago que tengo en mi poder, segun nota.		7.500,000
Cupones en Lóndres.		5.000,000
Libranzas en Madrid.		2.500,000
		15.000,000
Recibido.		
Por billetes cobrados en Madrid segun consta en la tesorería.	2.060,000	
Id. en las provincias segun constará en las tesorerías respectivas.	1.580,000	3.770,385 25
Cobrado á cuenta de los 4 millones del Banco, segun consta de las diferentes depositarías sobre que se han girado.	130,285 25	
Debe el Gobierno. . . . Rs. vn.		11.229,614 - 9

NOTA 1.ª Para poder juzgar sobre la regularidad de este negocio, debe tenerse presente

que los dos y medio millones de libranzas proceden de faltas de pagos del Gobierno en otros negocios de servicios al ejército.

2.ª Que ningun interés se ha exigido sobre el capital entregado.

3.ª Que no es fácil calcular, ni el tiempo que se tardarán en enagenarse los billetes del tesoro, ni si en lugar de 15 y 20 por ciento que estan perdiendo en diferentes provincias, habrá que perder 25, 30 ó mas por ciento por tener que arreglarse ó lo que hacen los demas tenedores.

En este estado el Sr. Director del Tesoro pide á Guardamino segun copias de los oficios números 4 y 5, y su contestacion número 6, la entrega inmediatamente de la hipoteca, y que en el término de ocho dias se cumpla el contrato; y Guardamino apoyado en la falta de cumplimiento por parte del Gobierno, falta que le ha privado hasta ahora de los millones que se notan en la cuenta precedente, apoyado en el testo de la precitada real orden, y fortalecido de importantes servicios que le tienen esclavizada la mayor parte de su fortuna y la de sus amigos, como lo demostrará inmediatamente, se cree tratado sin bastante consideracion; presume su próxima ruina si se vulneran los contratos, si se ataca la justicia mas pública que le asiste.

A primera vista se presenta que Guardamino, despues de transcurridos cerca de cinco meses, solo ha llegado á reintegrarse de una mitad de la suma que entregó en efectivo que equivale á una cuarta parte del valor total, que preparado desde luego para la entrega, dejó de ser disponible para otros negocios. Esta situacion, resultado exclusivo de la falta de cumplimiento al contrato por parte del Gobierno, esplica y justifica suficientemente las razones en que se fundó la garantía estipulada, y sin la cual no hubiera tenido lugar la anticipacion, asi como tambien la suspension de entrega de los efectos convenidos, medida indispensable para cubrir el vacío que aquella ha ido presentando con aumentos progresivos. Añádase á todas estas consideraciones la del mayor quebranto de los billetes, que desde un 10 ha subido á un 15 y 20 por 100 por una consecuencia natural de la estension dada á sus emisiones, y no dejará de sorprender la censura que se ha pretendido hacer á este contrato, desentendiéndose absolutamente de las crisis por donde ha tenido que pasar, y cuya fuerza era superior á la que el Gobierno ha podido oponerla.

Por lo demostrado se ve claramente que Guardamino ha cumplido mas de lo que le correspondia el referido contrato, usando con el Gobierno de todas las consideraciones mas notables.

Que legalmente se ve á cubierto de toda nueva pretension, apoyándose en las leyes y en las incuestionables reales órdenes de S. M.

Y finalmente para graduar el servicio hecho en la entrega de los siete y medio millones en efectivo, es necesario contraerse á la crítica situacion en que á la sazon se encontraba el Gobierno, privado de todo recurso extraordinario, pues el del préstamo de 200 millones estaba sometido á nueva deliberacion, y el ejército comprometido ya en las operaciones de la primavera. Solo el que sea capaz de representarse las angustias de aquellos momentos apreciará en su justo valor un desprendimiento que desde luego se sujetaba á una multitud de peligros, unos previstos, y otros imposibles de prever, y mucho menos de calcular.

Madrid 7 de setiembre de 1837.

Juan de Guardamino.